

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

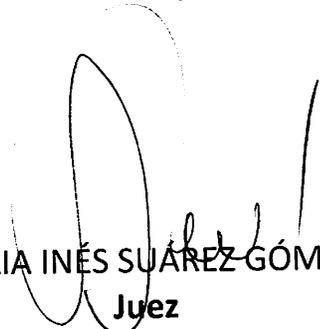
PROCESO: EJECUTIVO 2022-00024
DEMANDANTE: LUZ MERY ROBAYO VILLAMIL
DEMANDADO: PEDRO ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Por encontrar procedente la anterior solicitud, **se autoriza** a la auxiliar de la justicia GLADYS SANTANDER FLOREZ, para que de manera inmediata retire el vehículo de servicio público de placa USA-982 del parqueadero público donde se encuentra y lo deje en uno privado que ofrezca la seguridad del caso. Envíese correo electrónico.

Téngase en cuenta además por la secuestre, lo indicado en los numerales 8 y 9 del artículo 595 del Código General del Proceso, por encontrarse secuestrado un bien destinado a un servicio público prestado por un particular.

Acorde con la solicitud del demandado e interpretando que la finalidad es levantar el embargo y secuestro practicados, se ordena prestar caución por la suma de veinte millones de pesos Mcte. (20.000.000), en el término de ocho - (8.) días -Art. 600 C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

(2 autos)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2022-00024
DEMANDANTE: LUZ MERY ROBAYO VILLAMIL
DEMANDADO: PEDRO ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Por cuanto el extremo demandado dentro del término concedido por la ley no hizo pronunciamiento alguno, ni propuso excepciones de mérito, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de LUZ MERY ROBAYO VILLAMIL contra PEDRO ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de Dos millones de pesos M/cte. (\$ 2.000.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

(2 autos)